REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración
SRA. DRA. CYNTHIA VITERI JIMÉNEZ
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Período 2019-2023 **Guayaquil, Martes 2 de agosto de 2022 No. 51**

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL **Páginas** **RESOLUCIONES**

ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ENTREGA DEL FONDO DE SOSTENIBILIDAD OPERATIVA POR LOS ESTRAGOS OCASIONADOS POR EL COVID-19 EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL "SISTEMA METROVIA" POR EL PERIODO DE JUNIO DE 2021 - ABRIL DE 2022 2

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.....16

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CUALIFICA EL CONTROL DE LAS MOTOCICLETAS QUE CIRCULAN EN EL ESPACIO PÚBLICO CANTONAL DE GUAYAQUIL.....21

ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE RASTRO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL 27

POR LA CUAL SE DENOMINA: ECON. ALCIDES ARIAS GALLEGOS AL 12 CALLEJÓN 17 NE, CON UNA EXTENSIÓN APROXIMADA DE 464,00 MTS UBICADA EN EL SECTOR LOS SAUCES; DR. RICARDO VANEGAS ARMENDÁRIZ A LA CALLE 30 NO CON UNA EXTENSIÓN APROXIMADA DE 1445,00 MTS UBICADA EN LOS SECTORES SAN FRANCISCO Y PASCUALES; Y SE UBICA LA ESCULTURA AL NIÑO DEPORTISTA ECUATORIANO EN LA CIUDADELA FERROVIARIA, SECTOR BELLAVISTA 45

POR LA CUAL SE DECLARA AL EVENTO FINAL ÚNICA CONMEBOL LIBERTADORES 2022 COMO ASUNTO DE INTERÉS CIUDADANO Y MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, CON RELEVANCIA GENERAL, PRINCIPAL Y DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL.....46

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

QUE, el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

QUE, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales;

QUE, el artículo 85 de la norma Ibídem, señala que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobe el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto; 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;

QUE, de conformidad a lo establecido en el artículo 226 de la Carta Magna, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

QUE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y de acuerdo con lo señalado en el artículo 240 del mismo cuerpo normativo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales -entre otros- tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, acorde a lo establecido en el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador es competencia exclusiva de los gobiernos municipales -entre otras-, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal;

QUE, conforme a lo establecido en el artículo 284 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, uno de los objetivos de la política económica del Estado, es mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

QUE, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 313 establece que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social, considerándose dentro de los sectores estratégicos -entre otros- el transporte;

QUE, la Carta Magna en su artículo 394 establece que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) prescribe en su artículo 54 literal f) que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, es ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal

correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

QUE, el citado Código prescribe en su artículo 55 literales c) y f), que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar, construir y mantener la vialidad urbana, así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en su artículo 57 literal a) que al concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

QUE, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), consagra la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, estableciendo que los gobiernos autónomos descentralizados definirán el modelo de gestión de su competencia; y dispone asimismo que la rectoría general del sistema corresponde al Ministerio del ramo;

QUE, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece en su artículo 3 que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

QUE, la referida norma dispone en su artículo 30.2 que el control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las unidades de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad; unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos y estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el gobierno autónomo descentralizado y formado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

QUE, la norma Ibídem dispone en su artículo 30.3 que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

QUE, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 30.4 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan- para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que emitan en materia de control del tránsito y la seguridad vial;

QUE, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfirió y reguló la implementación de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

QUE, de acuerdo al artículo 4 de Resolución No. 006-CNC-2012, el cantón Guayaquil se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión A, correspondiéndole en consecuencia el ejercicio de la totalidad de las competencias atinentes a la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en el ámbito de su circunscripción territorial;

QUE, en el artículo 14 de la referida Resolución, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional;

QUE, la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece en su artículo 4 que las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

QUE, en la Gaceta Oficial Municipal No. 38 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil de fecha julio 30 de 2012 se publicó la “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP.”, cuerpo normativo que tuvo su primera reforma, la misma que consta publicada en la Gaceta Oficial

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Municipal No. 69 del 10 de enero de 2014 y la segunda reforma que consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 29 del 17 de diciembre de 2020;

QUE, consta publicada en el diario El Universo del día 01 de mayo de 2005, la "ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – "SISTEMA METROVÍA". Dicha Ordenanza ha tenido cinco reformas publicadas: la primera por la prensa en los diarios El Universo y El Telégrafo el 11 de enero de 2006; la segunda en la Gaceta Oficial Municipal No. 17 del 19 de agosto de 2011; la tercera en la Gaceta Oficial Municipal No. 17 del 30 de diciembre de 2014; la cuarta en la Gaceta Oficial Municipal No. 15 del 04 de mayo de 2020; y la quinta en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1401 del 17 de diciembre de 2020;

QUE, a través de la "ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – "SISTEMA METROVÍA" el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil creó el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL – "SISTEMA METROVÍA", como el primer sistema de transporte masivo de la ciudad de Guayaquil, el mismo que está conformado por las rutas, terminales, paradas, infraestructura, equipos y los elementos que en el futuro se incorporen al referido Sistema como consecuencia de su proceso de expansión;

QUE, el proyecto completo del Sistema Metrovía consta de siete troncales, con integración entre sí por medio de paradas o rutas alimentadoras de integración, encontrándose en operación actualmente tres troncales: Troncal I "Guasmo – Río Daule", Troncal II "25 de Julio – Río Daule", y Troncal III "Bastión Popular – Centro"; y estando próxima a operar en el año 2022 la Troncal IV "Suburbio – Centro Urbano";

Fases de implementación del Proyecto Sistema Metrovía			
Fase I: En Operación		**Fase II: Próximas a Operar**	
Troncal I	Guasmo-Río Daule	Troncal IV	Suburbio-Centro Urbano
Troncal II	25 de Julio-Río Daule	Troncal V	Puente Portete-Centro
Troncal III	Bastión Popular-Centro	Troncal VI	Orquídeas-Centro
		Troncal VII	Prosperina-Centro

Fase I – Paradas y terminales del sistema METROVIA			
TRONCALES		**TERMINALES**	**PARADAS**
1	GUASMO – RIO DAULE	2	35
2	25 DE JULIO – RIO DAULE	1	43
3	BASTIÓN POPULAR – CENTRO	1	24
TOTAL		**4**	**102**

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

FASE II: Troncal próxima a operar (en proceso pre contractual)			
TRONCALES		TERMINAL	PARADAS
1	SUBURBIO – CENTRO URBANO	1	22
TOTAL		1	22

QUE, el Sistema Metrovía como proyecto masivo de movilidad de la ciudad de Guayaquil, ha integrado a todos los sectores de mayor concentración poblacional, logrando que un ciudadano pueda movilizarse desde un punto a otro de la ciudad con un solo pasaje, garantizando el respeto a la tarifa diferenciada para personas de atención prioritaria, sirviendo hasta la actualidad a más de mil quinientos millones de viajes a pasajeros;

QUE, la Tercera Reforma a la "ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – "SISTEMA METROVÍA", estableció sanciones con multa a los conductores que ingresen, invadan u obstaculicen el carril exclusivo del Sistema Metrovía, considerando que el uso del suelo del área de influencia directa del Sistema Metrovía es exclusivamente para la prestación de servicios de transporte masivo de pasajeros por las unidades troncales de aquel Sistema, por lo que el carril exclusivo dentro de dicha área es un espacio público de uso restringido, siendo la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., la entidad competente de la gestión de dichas sanciones;

QUE, en la Gaceta Oficial Municipal No. 30 de fecha 14 de agosto de 2015, se publicó la "ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL", misma que establece sanciones por incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el uso del espacio público, siendo la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., la entidad competente de la gestión de dichas sanciones. Dicha Ordenanza ha tenido 5 reformas publicadas: la primera en la Gaceta Oficial Municipal No. 51 de fecha 22 de noviembre de 2016; la segunda en la Gaceta Oficial Municipal No. 55 de fecha 03 de febrero de 2017; la tercera en la Gaceta Oficial Municipal No. 65 de fecha 31 de julio de 2017, la cuarta en la Gaceta Oficial Municipal No. 86 de fecha 06 de junio de 2018; y, la quinta en la Gaceta Oficial Municipal No. 46 de fecha 18 de marzo de 2022;

QUE, la QUINTA REFORMA A LA "ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – SISTEMA METROVÍA", la misma que en su artículo único, modifica el artículo segundo de la referida Ordenanza, en el que se encuentra contenido el REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL – "SISTEMA METROVÍA", sustituyendo a la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP.", por lo que de conformidad con el artículo 5 del indicado reglamento, la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP., será la titular de la gestión y administración del Sistema Metrovía; y que en su Disposición General Primera dispone a la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP., gestionar el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL - "SISTEMA METROVÍA", como el principal sistema de servicio de transporte urbano del cantón Guayaquil y que prevalecerá sobre cualquier sistema de transporte público urbano por su calidad de masivo; debiendo actualizar el Plan de Movilidad de manera que permita la optimización de recursos públicos;

QUE, el artículo 2 de la "ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – "SISTEMA METROVÍA" aprueba el "REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL "SISTEMA METROVÍA", el mismo que en su artículo 7 numeral 9 establece que: "*Operación de Servicio Público de transporte: es el otorgamiento mediante licitación pública de un derecho por el cual el ente contratante autoriza a una o varias personas jurídicas escogidas en función de parámetros previamente definidos en las bases de contratación, la prestación eficiente por tiempo determinado de Servicios Públicos de transporte urbano masivo en el SISTEMA METROVÍA, por su cuenta y riesgo.";*

QUE, los preceptos y disposiciones contenidos en el Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la ciudad de Guayaquil "Sistema Metrovía" tienen entre sus objetivos el priorizar el uso del transporte público masivo urbano, adecuando la oferta de servicios y la infraestructura de soporte a los requerimientos de la demanda de pasajeros, proporcionando a los usuarios la más amplia movilidad y acceso a toda la ciudad de Guayaquil con el menor tiempo y costo posibles, así como atender en particular las necesidades de transporte originadas en el fomento y expansión de nuevos núcleos de poblaciones, favoreciendo especialmente la integración de zonas de menor grado de desarrollo económico;

QUE, la explotación de los servicios públicos de transporte en el Sistema Metrovía se desarrolla mediante el otorgamiento de derechos de operación, existiendo en la actualidad 3 Consorcios que operan las troncales del Sistema Metrovía, conforme a los respectivos contratos de otorgamiento de derechos de operación: Consorcio Metroquil, Operador de Transporte de la Troncal Guasmo-Río Daule y sus rutas alimentadoras; Consorcio Metro-Express, Operador de Transporte de la Troncal

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

25 de Julio-Río Daule y sus rutas alimentadoras; y, Consorcio Metro-Bastión, Operador de Transporte de la Troncal Bastión Popular-Centro y sus rutas alimentadoras;

QUE, el 09 de marzo de 2007, la Fundación Municipal Transporte Masivo Urbano de Guayaquil, y el Consorcio Metro Bastión, suscribieron el **"CONTRATO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, TRONCAL BASTIÓN POPULAR – CENTRO Y SUS RUTAS ALIMENTADORAS"**;

QUE, el 02 de mayo de 2012, la Fundación Municipal Transporte Masivo Urbano de Guayaquil, y el Consorcio Metro Express, suscribieron el **"CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL – SISTEMA METROVÍA, TRONCAL 25 DE JULIO – RÍO DAULE Y SUS RUTAS ALIMENTADORAS"**;

QUE, el 28 de agosto de 2018, la Fundación Municipal Transporte Masivo Urbano de Guayaquil, y el Consorcio Metroquil suscribieron el **"CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL – SISTEMA METROVÍA, TRONCAL GUASMO – RÍO DAULE Y SUS RUTAS ALIMENTADORAS"**;

QUE, en fecha 21 de mayo de 2021 se suscribieron los acuerdos de Subrogación de Derechos y Obligaciones del CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL – SISTEMA METROVÍA, TRONCAL GUASMO – RÍO DAULE, Y SUS RUTAS ALIMENTADORAS; del CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL – SISTEMA METROVÍA, TRONCAL 25 DE JULIO – RÍO DAULE, Y SUS RUTAS ALIMENTADORAS; y del CONTRATO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, TRONCAL BASTIÓN POPULAR – CENTRO Y SUS RUTAS ALIMENTADORAS por medio de los cuales la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL, EN LIQUIDACIÓN subrogó a favor de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP., todos los derechos y obligaciones de los contratos precitados, en virtud de la transferencia de competencias dispuesta en la Quinta Reforma a la "ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – "SISTEMA METROVÍA";

QUE, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 numeral 3 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la ciudad de Guayaquil "Sistema Metrovía" contenido en la "ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – "SISTEMA METROVÍA", así como en los contratos de otorgamientos de derechos de operación, es obligación de los Operadores de Transporte del Sistema Metrovía el respetar las tarifas establecidas por la autoridad competente del Estado, esto es, el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil;

QUE, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud OMS declaró que el brote de COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional;

QUE, desde el mes de marzo de 2020 a la actualidad la pandemia a causa de la presencia del virus del SARS Cov 2, ha sido suceso permanente, el cual se ha visto agravado por la inestabilidad de su afectación, ante la presencia de diferentes variantes, que ha conllevado a adoptar una serie de medidas restrictivas a la libertad de asociación y reunión. Dichas medidas han sido evaluadas por los diferentes órganos técnicos y adoptadas por los Comités de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal, que han sesionado de forma permanente;

QUE, en el mes de noviembre de 2021, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, se refirió por primera vez de la presencia de la nueva variante "Ómicron". Que, desde esta fecha hasta la actualidad, se han adoptado una serie de medidas desde el Comité de Operaciones de Emergencia cantonal de Guayaquil, para la reducción de aforos en actividades comerciales, así como desde otras Carteras de Estado, para acogerse a medidas que implique un mayor distanciamiento social como el teletrabajo emergente o la presencialidad opcional en clases, que han supuesto la influencia en la baja de niveles del uso de transporte público masivo. Por lo cual, se concluye que luego de cerca de dos años, aún no existe un retorno a la normalidad conocida hasta febrero de 2020;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil Ecuatoriano, constituye fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

QUE, el estado de excepción por calamidad pública declarado en todo el territorio nacional por los casos de COVID-19 en el Ecuador y la pandemia mundial declarada por la Organización Mundial de la Salud constituye un caso de fuerza mayor o caso fortuito, que afectó significativamente el equilibrio financiero de los Operadores de Transporte del Sistema Metrovía, sin que hayan dejado de prestar el servicio de transporte público masivo urbano en la ciudad de Guayaquil conforme a sus contratos de otorgamiento de derechos de operación;

QUE, mediante informe técnico No. EPMTMG-AM-OP-JP-015-2022 de fecha 28 de abril de 2022, la Jefa de Operaciones (E) de la Agencia Metrovía, detalla el impacto que ha tenido la presencia del COVID-19 en la disminución de pasajeros y el desequilibrio existente entre la demanda y la oferta del servicio de transporte masivo, por lo que es imperante establecer la creación del fondo de sostenibilidad operativa, con la premisa de contar con recursos que ayuden a salvaguardar y garantizar la operación del Sistema Metrovía, debido a que es el principal sistema de transporte urbano de la ciudad de Guayaquil, por ser masivo y tener prevalencia sobre cualquier otro sistema de transporte público urbano, que beneficia a los usuarios y a la ciudadanía del cantón y que permitirá al sistema mantenerse y paulatinamente ir recuperando el promedio histórico de sus pasajeros;

QUE, mediante el informe No. EPMTMG-AM-260-2022 de fecha 29 de abril de 2022, suscrito por el Econ. Bolívar Valarezo, Administrador de la Agencia Metrovía, informó a la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., la difícil situación que atraviesa el Sistema Metrovía, resultando dentro del período comprendido entre junio de 2021 y abril de 2022, un déficit de 28.695.391 pasajeros, para alcanzar los parámetros operativos del año 2019. Por lo que con la premisa de salvaguardar la operación del Sistema Metrovía, existe una imperante necesidad de establecer un Fondo de Sostenibilidad Operativa para garantizar la operación del servicio de transporte; y,

QUE, es necesario salvaguardar y garantizar la sostenibilidad de la operación del servicio público que presta el Sistema Metrovía creado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil como el principal sistema de servicio de transporte urbano de la ciudad de Guayaquil, considerando su calidad de masivo, y por lo tanto, su prevalencia sobre cualquier sistema de transporte público urbano, en beneficio de los usuarios y la ciudadanía.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve:

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EXPEDIR:

LA "ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ENTREGA DEL FONDO DE SOSTENIBILIDAD OPERATIVA POR LOS ESTRAGOS OCASIONADOS POR EL COVID-19 EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL "SISTEMA METROVIA" POR EL PERÍODO DE JUNIO DE 2021 - ABRIL DE 2022".

Artículo 1.- DE LA CREACIÓN DEL FONDO DE SOSTENIBILIDAD OPERATIVA POR LOS ESTRAGOS OCASIONADOS POR EL COVID-19 EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL "SISTEMA METROVIA" POR EL PERÍODO DE JUNIO DE 2021 - ABRIL DE 2022. - Créase el denominado "FONDO DE SOSTENIBILIDAD OPERATIVA POR LOS ESTRAGOS OCASIONADOS POR EL COVID-19 EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL "SISTEMA METROVIA" POR EL PERÍODO DE JUNIO DE 2021 - ABRIL DE 2022", como salvataje y medida conducente a compensar el desequilibrio financiero y pérdidas sufridas por los operadores de transporte del Sistema Metrovía, debido al déficit de pasajeros que sigue existiendo como producto de la pandemia causada por el COVID-19, el mismo que será entregado a los Operadores de Transporte del Sistema Metrovía: Consorcio Metroquil, Operador de Transporte de la Troncal Guasmo – Río Daule y sus rutas alimentadoras; Consorcio Metro – Express, Operador de Transporte de la Troncal 25 de Julio – Río Daule y sus rutas alimentadoras; y, Consorcio Metro – Bastión, Operador de Transporte de la Troncal Bastión Popular – Centro y sus rutas alimentadoras.

Artículo 2.- OBJETIVO. - El objetivo del "FONDO DE SOSTENIBILIDAD OPERATIVA POR LOS ESTRAGOS OCASIONADOS POR EL COVID-19 EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL "SISTEMA METROVIA" POR EL PERÍODO DE JUNIO DE 2021 - ABRIL DE 2022, es salvaguardar la operación del Sistema Metrovía, considerando que este es el principal sistema de transporte urbano de la ciudad de Guayaquil, por su calidad de masivo, y por lo tanto, su prevalencia sobre cualquier sistema de transporte público urbano, en beneficio de los usuarios y la ciudadanía. Este fondo será manejado a través de la Agencia Metrovía, quien determinará su entrega a los operadores de transporte de acuerdo a las condiciones de operación, parámetros de servicio, incorporación de rutas alimentadoras y demás necesidades de recursos, que permitan garantizar la sostenibilidad del servicio de transporte del sistema Metrovía, conforme al cálculo determinado en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- DE LOS RECURSOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil autoriza a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., a asignar de sus propios recursos para el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en la presente Ordenanza, previo cumplimiento de la normativa y regulaciones vigentes que sean aplicables.

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Artículo 4.- ORIGEN DEL FONDO. - El "FONDO DE SOSTENIBILIDAD OPERATIVA POR LOS ESTRAGOS OCASIONADOS POR EL COVID-19 EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL "SISTEMA METROVIA" POR EL PERÍODO DE JUNIO DE 2021 - ABRIL DE 2022", se conformará con los recursos provenientes de las sanciones (multas) por invasión al carril exclusivo del Sistema Metrovía establecidas en la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL "SISTEMA METROVÍA", así como de las sanciones (multas) por incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el uso del espacio público establecidas en la "ORDENANZA PARA LA FACILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL", y sus reformas, las mismas que son gestionadas por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP.

Artículo 5.- CÁLCULO Y MONTO MÁXIMO DEL FONDO. – El "FONDO DE SOSTENIBILIDAD OPERATIVA POR LOS ESTRAGOS OCASIONADOS POR EL COVID-19 EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL "SISTEMA METROVIA" POR EL PERÍODO DE JUNIO DE 2021 - ABRIL DE 2022", durante el período de junio de 2021 y abril de 2022, será de hasta USD $ 3´586.923,88, que corresponde al 50% de déficit entre la demanda y la oferta respecto al año 2019, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Monto del fondo propuesto= *pasajeros faltantes período jun-21 a abr-22 * tarifa neta*50%*

Monto del fondo propuesto= *28.695.391 pax*$0.25*50%*
Monto por diferencia de pasajeros= $3´586.923,88

Artículo 6.- ASIGNACIÓN DEL FONDO. - Se encarga a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., el proceso de entrega del mismo a los operadores de transporte del Sistema Metrovía, de acuerdo a las condiciones de operación, parámetros de servicio, incorporación de rutas alimentadoras y demás necesidades de recursos, que permitan garantizar la sostenibilidad del servicio de transporte del sistema Metrovía en beneficio de los usuarios y de la ciudadanía guayaquileña. Una vez que se cuente con los informes técnicos y la certificación de fondos correspondiente por parte de la Dirección Financiera y de la Máxima Autoridad de dicha Empresa Pública Municipal, quienes emitirán la o las resoluciones respectivas para la asignación del fondo de compensación a las Operadoras de Transporte del Sistema Metrovía.

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para el fiel cumplimiento de las disposiciones aquí contempladas y la debida ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Máxima Autoridad de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., quien a través de la suscripción de los instrumentos jurídicos con los Consorcios del Sistema Metrovía, establezca las condiciones operativas y financieras, así como, la adopción de las medidas administrativas correspondientes; y que a través de la Dirección Financiera de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, se determinen los procedimientos requeridos para el pago y se realice la supervisión del destino de los recursos entregados.

SEGUNDA. - La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., pondrá en conocimiento de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, los resultados obtenidos del cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en la página web institucional y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA FERNANDA VITERI JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ENTREGA DEL FONDO DE SOSTENIBILIDAD OPERATIVA POR LOS ESTRAGOS OCASIONADOS POR EL COVID-19 EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL "SISTEMA METROVIA" POR EL PERÍODO DE JUNIO DE 2021 - ABRIL DE 2022",** fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

23 de junio y 6 de julio de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 6 de julio de 2022

Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **"ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ENTREGA DEL FONDO DE SOSTENIBILIDAD OPERATIVA POR LOS ESTRAGOS OCASIONADOS POR EL COVID-19 EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL "SISTEMA METROVIA" POR EL PERÍODO DE JUNIO DE 2021 - ABRIL DE 2022",** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 13 de julio de 2022

Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA FERNANDA VITERI JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **"ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ENTREGA DEL FONDO DE SOSTENIBILIDAD OPERATIVA POR LOS ESTRAGOS OCASIONADOS POR EL COVID-19 EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL "SISTEMA METROVIA" POR EL PERÍODO DE JUNIO DE 2021 - ABRIL DE 2022",** la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 13 días del mes de julio del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 14 de julio de 2022

Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado “promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. (…)”;

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el Estado aplicará “medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (…)”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen de desarrollo es “el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización de buen vivir, del sumak kawsay”;

Que, el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir “Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley”;

Que, en el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde “Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”;

Que, el numeral 4 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce entre los objetivos de la política económica: “Promocionar la

incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas";

Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador dispone lo siguiente: "El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir";

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que "la Secretaría Nacional de Planificación, el Consejo Sectorial de la Producción y los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán definir políticas para impulsar mecanismos de promoción del desarrollo económico endógeno de los territorios, y de integración con el mercado nacional e internacional.";

Que, el artículo 20 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, se encuentran facultados para promover su desarrollo socioeconómico mediante la gestión de inversiones productivas, de acuerdo a sus propios planes y programas, y regidos por los lineamientos de este reglamento. Así, además de las competencias que legalmente les corresponden, en materia de inversiones podrán ejecutar lo siguiente: 1. La difusión y promoción del crecimiento de las inversiones en actividades económicas locales y regionales, aprovechando sus ventajas comparativas, promoviendo exportaciones de bienes y servicios y la generación de empleos de calidad; 2. Generar, promover e incentivar la participación del sector público y privado en el desarrollo de actividades económicas y proyectos de índole productiva en sus respectivas jurisdicciones; y, 3. Generar e impulsar proyectos en actividades económicas, privados o mixtos, de desarrollo local, en concordancia con la normatividad legal vigente.";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética dispone en su último inciso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecerán incentivos que fomenten el uso de movilidad eléctrica;

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Que, el numeral 7 del artículo 245 del Código Orgánico del Ambiente establece que todas las instituciones del Estado y las personas naturales o jurídicas, están obligadas según corresponda, a "Promover el acceso a la información sobre productos y servicios en base a criterios sociales, ambientales y económicos para la producción más limpia y consumo sustentable";

Que, el artículo 561 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece entre los principios del ejercicio de la gestión integral de residuos y desechos, el principio "d) De la cuna a la cuna: Procurar la calidad, ecodiseño y fabricación de productos con características que favorezcan el aprovechamiento y minimización de la generación de residuos y desechos, contribuyendo al desarrollo de una economía circular.";

Que, la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, en el artículo 39 estipula que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán: b) Establecer ordenanzas y mecanismos para la recolección diferenciada de residuos, dentro de su planificación, competencias y requerimientos técnicos y financieros; j) Promover y proveer soporte técnico a proyectos de emprendimiento, asociatividad, MiPymes y economía popular y solidaria, priorizando organizaciones de recicladores de base;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 086 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 64 de fecha 11 de noviembre de 2009, establece las Políticas Ambientales Nacionales, entre las que se encuentra: " Artículo 2.- Política No. 2: "Usar eficientemente los recursos estratégicos para el desarrollo sustentable: agua, aire, suelo, biodiversidad y patrimonio genético" (…)";

Que, en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 431 del 14 de abril de 2021, se publicó la "ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", con el objeto de establecer la política pública cantonal para promover un modelo económico circular que incentive el espíritu comercial y productivo de los habitantes de Guayaquil, mediante el fomento a la investigación e innovación de productos y servicios con valor agregado, la generación de empleo decente y el consumo responsable que contribuyan al desarrollo sostenible y, especialmente, a la mitigación del cambio climático y a la resiliencia del cantón Guayaquil;

Que, en la Gaceta Municipal No. 39 del jueves 04 de noviembre de 2021, se publicó la "REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", a través de la cual se extendió el plazo para la elaboración del Reglamento para el otorgamiento del reconocimiento Guayaquil Circular; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La **"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"**

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Única de la "ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL", por el siguiente texto:

"**ÚNICA. -** La Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y Competitividad, EP, dentro del plazo de 23 meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, deberá elaborar el "Reglamento para el otorgamiento del reconocimiento Guayaquil Circular y Operación del Sello Guayaquil Circular".

VIGENCIA.- La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA FERNANDA VITERI JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL",** fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 06 y 13 de julio de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 14 de julio de 2022

Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL",** y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional.

Guayaquil, 20 de julio de 2022

Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA FERNANDA VITERI JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional, la **"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL",** la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 20 días del mes de julio del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 21 de julio de 2022

Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, establece en su artículo 3 que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona;

Que, la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (CRE), en su Art. 3 numeral 8, establece como deber primordial del Estado el derecho a la seguridad integral; reconociendo además el derecho a una integridad personal, tal cual lo consagrada en su Art. 66 numeral 3;

Que, la CRE en su Art. 83 numerales 4 y 7, establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;

Que, el artículo 238 de la CRE prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; agregando en su artículo 239 que, el régimen de los GADS se regirá por la ley correspondiente, que fijará un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;

Que, de conformidad con el artículo 240 de la CRE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias en sus jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el art. 264 de la CRE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD) publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre de 2010, establece en su Art. 60 letra q) como atribución de la Máxima Autoridad Administrativa Municipal, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, de conformidad con lo que disponen los artículos 55 letra c), y 130 del COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia de tránsito y transporte, siendo de su exclusiva competencia planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Que, el artículo 16 de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, establece que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional; siendo una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, de conformidad con el art. 30.4 de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de su competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción;

Que, de conformidad con la RESOLUCIÓN NO. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil;

Que, la lucha contra la delincuencia para lograr la reducción de los niveles de inseguridad exige la adopción de medidas urgentes, eficaces y permanentes, que involucren distintos ejes relacionados con la planificación, prevención, control y disuasión, frente a los principales factores que contribuyen o facilitan el cometimiento de delitos o infracciones que amenazan la paz ciudadana en el cantón;

Que, el REGLAMENTO QUE NORMA LA CAPACIDAD PERMITIDA DE PERSONAS QUE SE TRANSPORTAN EN MOTOCICLETAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 80 del 09 de junio de 2022, faculta a los GADS Municipales para que, dentro del ámbito de sus competencias, puedan establecer reglas complementarias a las establecidas en dicho cuerpo normativo, siempre que las mismas cumplan con la finalidad de garantizar la seguridad de los habitantes de sus respectivas jurisdicciones y se sustenten en informes técnicos, estadísticos, y en análisis de su realidad local;

Que, de acuerdo con el artículo segundo de la "ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP.", se creó la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., como unidad del control que ejercerá la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Guayaquil, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial No. 38 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, el 30 de julio de 2012;

Que, esta Ordenanza ha tenido dos reformas, siendo la primera publicada en la Gaceta Oficial No. 69 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil de

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

fecha 10 de enero de 2014. Y la segunda, publicada el 17 de diciembre de 2020, en la Edición Especial No. 1401 del Registro Oficial; y,

Que, la ORDENANZA QUE CUALIFICA EL CONTROL DE LAS MOTOCICLETAS QUE CIRCULAN EN EL ESPACIO PÚBLICO CANTONAL DE GUAYAQUIL fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 70, del 27 de octubre de 2017.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CUALIFICA EL CONTROL DE LAS MOTOCICLETAS QUE CIRCULAN EN EL ESPACIO PÚBLICO CANTONAL DE GUAYAQUIL.

Artículo 1.- En el espacio público cantonal de Guayaquil, traducido en vías y caminos públicos, los vehículos que circulen deberán exhibir su placa de identificación de manera total en dos lugares, uno en la parte delantera y otra en la parte posterior, para el caso de automotores; y, para el caso de motocicletas, motonetas, tricimotos, cuatrimotos y demás, una sola placa de identificación vehicular en la parte posterior, la cual deberá ser visible y legible, no pudiendo ser obstaculizada por ningún material u objeto.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa de un salario básico unificado y con la retención del vehículo por mínimo siete días y hasta que el propietario proceda con la debida instalación de las placas; en caso de reincidencia la sanción será de dos salarios básicos unificados y retención del vehículo por catorce días.

Artículo 2.- Únicamente podrán comercializar motocicletas las personas naturales y/o jurídicas que tengan autorizada dicha actividad de conformidad con la ley y demás normativa aplicable. Adicionalmente quienes ejerzan tal actividad deberán designar un gestor que se encargue de la matriculación de las motocicletas por primera vez. Dicho gestor será calificado por la Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil, previo cumplimiento de los requisitos operativos que dicha entidad disponga para tal efecto.

Artículo 3.- Quienes comercialicen motocicletas en el cantón Guayaquil deberán, previo a la entrega de las mismas a los respectivos clientes, certificar que las motocicletas vendidas se encuentran debidamente matriculadas ante la autoridad competente y con la placa de identificación vehicular instalada. El incumplimiento del contenido del presente artículo será sancionado con una multa de tres salarios básicos unificados y la clausura del local en el que se ejerce la actividad de comercialización de motocicletas por tres días. En caso de reincidencia, la sanción será el doble de lo prescrito en el presente artículo.

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

La Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil comunicará lo anterior a la Dirección Municipal competente para que previo cumplimiento del debido proceso sean juzgadas las conductas de los presuntos infractores.

Artículo 4.- La Autoridad de Tránsito Municipal podrá, motivadamente y durante los horarios que estime indispensables, controlar la libre circulación de las personas que se trasladan dentro del cantón Guayaquil haciendo uso de motocicletas, limitando su capacidad a una sola persona, independientemente del lugar donde haya sido matriculada la respectiva motocicleta. Esto sin perjuicio a las disposiciones que para tal efecto emita la Autoridad Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El anuncio de las pertinentes restricciones se realizará en al menos dos de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, y en el portal institucional de la ATM.

Por el incumplimiento del contenido del presente artículo será sancionado el propietario del vehículo por parte de la Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil, con una multa del 10% del salario básico unificado, y con la retención de la motocicleta por tres días en los Centros de Retención Vehicular.

Artículo 5.- En el espacio público cantonal de Guayaquil, traducido en vías y caminos públicos, los conductores de motocicletas y su acompañante en los términos del artículo 4 de la presente Ordenanza, deberán portar su casco homologado certificado. Estos cascos deberán contar con la identificación de la placa vehicular de la respectiva motocicleta, cumpliendo con la normativa que para tales efectos emita la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP.

La Dirección de Transporte de la Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil publicará en el portal institucional de esta Entidad, el instructivo que contendrá los parámetros técnicos correspondientes.

Por el incumplimiento del contenido del presente artículo, serán sancionados por la Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil, con una multa del 20% de un salario básico unificado.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA: Encárguese a la Autoridad de Tránsito Municipal el control y ejecución de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Otórguese el plazo de 20 días desde la aprobación de la presente ordenanza para que la Autoridad de Tránsito Municipal, emita el instructivo pertinente que detalla el artículo 5 de este acto normativo.

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

SEGUNDA: Una vez aprobado y publicado el instructivo citado en la disposición anterior, los propietarios y/o conductores y/o acompañante de motocicletas tendrán un plazo de 30 días para el cumplimiento del mismo. En este plazo, la Autoridad de Tránsito Municipal está obligada a efectuar todas las campañas de comunicación, socialización y concientización respecto del cumplimiento del contenido de esta Ordenanza y su sanción en caso de incumplimiento.

VIGENCIA.- La presente ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial."

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA FERNANDA VITERI JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CUALIFICA EL CONTROL DE LAS MOTOCICLETAS QUE CIRCULAN EN EL ESPACIO PÚBLICO CANTONAL DE GUAYAQUIL",** fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 23 de junio y 13 de julio de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 14 de julio de 2022

Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CUALIFICA EL CONTROL DE LAS MOTOCICLETAS QUE CIRCULAN EN EL ESPACIO PÚBLICO CANTONAL DE GUAYAQUIL",** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Guayaquil, 20 de julio de 2022

Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA FERNANDA VITERI JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CUALIFICA EL CONTROL DE LAS MOTOCICLETAS QUE CIRCULAN EN EL ESPACIO PÚBLICO CANTONAL DE GUAYAQUIL",** la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 20 días del mes de julio del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil,21 de julio de 2022

Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, los numerales 2 y 4 del Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, indican que, el sector público está comprendido -entre otros- por las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y por las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

QUE, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, el Artículo 238 de la Carta Suprema, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

QUE, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el Artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

QUE, el literal l) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal se encuentra, el prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento; plazas de mercado y cementerios;

QUE, el Artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos o municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia;

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

QUE, el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica, que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

QUE, el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

QUE, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Artículo 4 establece que, las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado; y,

QUE, el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas indica que, la creación de las empresas públicas se realizará a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57, letra a) y j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPEDIR:

LA "ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE RASTRO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, OBJETO Y COMPETENCIAS

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN. – Se crea la "*EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE RASTRO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, SERRAS EP"*, como sociedad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta a la Constitución de la República del Ecuador, a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo; Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria; a la presente Ordenanza; a las normas que emitan los organismos competentes del Estado, en el marco del respeto a la autonomía municipal, a la normativa interna que la empresa expida; y, demás ordenamiento jurídico vigente que fuere pertinente.

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Se entenderá que cuando las normas de la presente ordenanza hagan referencia únicamente al término "*SERRAS EP"*, dicho término corresponderá a la "*EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE RASTRO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, SERRAS EP"*.

Artículo 2.- OBJETO. – *SERRAS EP*, tiene por objeto la prestación del servicio de rastro, para lo cual podrá construir, equipar, operar, administrar y mantener centros de rastro, propios o delegados, para la óptima prestación del servicio de faenamiento; estando facultada para generar, procesar y comercializar productos y subproductos derivados del mismo proceso de faenamiento, en cumplimiento con la normativa legal vigente. Para tal efecto, la Empresa Pública Municipal podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, delegación, concesión, o cualquier otra forma contractual, asociativa o de alianza estratégica, de conformidad con los diferentes mecanismos establecidos en las leyes.

Todo servicio que se presté a través de *SERRAS EP*, será con base a los principios de obligatoriedad, generalidad, eficiencia, eficacia, universalidad, accesibilidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos, con orientación a la excelencia en el servicio y al buen vivir.

Artículo 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN. – *SERRAS EP* tendrá como ámbito de acción la jurisdicción territorial del cantón Guayaquil, sin perjuicio de que el mismo se extienda a otras jurisdicciones respecto de aquellas agencias, filiales, empresas de economía mixta, unidades de negocio y/o personas de derecho público o privado resultante de negocios o procesos asociativos, que se hayan conformado con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas y productivas de acuerdo con la Constitución y la ley.

Artículo 4.- DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO.– Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá que conforman el Sistema Municipal de Faenamiento, todos los centros de faenamiento municipales, en donde se ofrezcan servicios de: recepción, corral, arreo, estancia previa al sacrificio, sacrificio, faenamiento, refrigeración, desposte, control veterinario ante mortem y de laboratorio, entre otros afines.

Artículo 5.- COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES. – Son competencias y atribuciones de *SERRAS EP*, las siguientes:

a) Prestar servicios inherentes al ámbito del objeto de la Empresa Pública Municipal.

b) Ejecutar las normas y políticas definidas por el GADM-G para el cumplimiento del objeto de la Empresa Pública Municipal, así como las legítimas políticas de la autoridad nacional competente en materia de faenamiento y comercialización de especies animales para el consumo humano en la ciudad de Guayaquil.

c) Construir, equipar, administrar, operar y mantener sus propios centros de faenamiento o aquellos que le sean delegados, para la óptima prestación del servicio de rastro; pudiendo generar y procesar sus propios productos y subproductos que provengan del faenamiento, con el fin de comercializarlos, industrializarlos y posicionarlos en el mercado local, nacional y/o internacional con la participación y coordinación con sus empresas filiales, agencias y unidades de negocios o las resultantes de negocios o procesos asociativos, cumpliendo las exigencias legales para este tipo de operaciones. Para tal efecto, *SERRAS EP* podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, delegación, concesión, o cualquier otra forma contractual, asociativa o de alianza estratégica, de conformidad con los diferentes mecanismos establecidos en las leyes.

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

d) Administrar las acciones y activos de las empresas filiales, agencias y unidades de negocios o las resultantes de negocios o procesos asociativos, que formen parte del Sistema Municipal de Faenamiento; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales y/o contratos.

e) Suscribir todo tipo de contratos y/o convenios permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, para la prestación de los servicios que ofrece la Empresa Pública, en función de su objeto y en observancia a sus principios, de manera principal, subsidiaria, concurrente, complementarios y/o afín con el servicio municipal, hasta los montos aprobados por el Directorio de la Empresa.

f) Ejecutar proyectos en el ámbito de su competencia que desarrolle el GADM-G de forma concurrente, adicional o residual o que le delegue la Municipalidad, de acuerdo con la capacidad operativa y asociativa, y el objeto de la empresa, en el marco de la planificación Municipal, y la inversión pública, de manera individual y/o a través de asociaciones público-privadas, coparticipación, consorcios, alianzas u otras modalidades de gestión permitidas por la Ley.

g) Proporcionar los servicios de recepción, vigilancia en corrales, arreo, faenamiento, inspección y control veterinario, de laboratorio, despacho de productos cárnicos apto para el consumo humano y, todo aquello que fuere necesario para su producción y distribución.

h) Disponer conforme la normativa interna de los productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano, que hayan sido entregados por las autoridades competentes al no cumplir con la normativa vigente al ingreso en el cantón Guayaquil.

i) Reglamentar en el marco de la normativa correspondiente, la prestación y utilización de sus servicios.

j) Gestionar, recaudar y cobrar por delegación del GADM-G, los valores por concepto de impuestos, tasas, regalías y/o tarifas existentes y las demás que sean creadas por actos normativos.

k) Cumplir con las demás actividades, competencias y/o atribuciones que le puedan ser delegadas por el GADM-G.

CAPÍTULO II

DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 6.- DEL DOMICILIO Y DURACIÓN.- *SERRAS EP* tendrá su domicilio en el cantón Guayaquil, pudiendo establecerse agencias, filiales, empresas de economía mixta, unidades de negocios y/o personas de derecho público o privado resultantes de negocios o procesos asociativos, dentro o fuera del territorio ecuatoriano. Por su naturaleza la duración de esta Empresa Pública Municipal es indefinida.

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CAPITULO III

ÓRGANO DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 7.- ÓRGANOS DE GOBIERNO. – Son órganos de dirección, asesoría y administración de *SERRAS EP*, los siguientes:

1. El Directorio.
2. Gerencia General.

Artículo 8.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. – *SERRAS EP* dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo con las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta, a las actividades que como Empresa Pública Municipal emprenda para el cumplimiento de su objeto, siendo posible modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

Artículo 9.- DE LA NORMATIVA.- El Directorio de *SERRAS EP*, aprobará en una sola sesión el Reglamento Orgánico Funcional sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General y, el Reglamento de Funcionamiento del Directorio; sin perjuicio de los demás cuerpos normativos o disposiciones que pueda aprobar el Directorio para el correcto funcionamiento de la Empresa Pública Municipal.

CAPÍTULO IV
DIRECTORIO, ATRIBUCIONES, CONVOCATORIAS Y QUÓRUM

Artículo 10.- DEL DIRECTORIO. – El Directorio es el máximo órgano de dirección de *SERRAS EP* y estará integrado por cinco (5) miembros:

1. La Máxima Autoridad del GADM-G o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. El Director de Obras Públicas Municipal o su delegado.
3. El Director Administrativo Municipal o su delegado.
4. El Director de Salud Municipal o su delegado.
5. El Director Financiero Municipal o su delegado.

Artículo 11.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. – Son atribuciones del Directorio:

1. Designar al Gerente General de la Empresa Pública Municipal, de una terna presentada por la Máxima Autoridad Municipal, el cual cumplirá con suma diligencia y cuidado, las funciones de control, administración y ejecución que le defina la presente Ordenanza, así como las que determine el Directorio. Durará dos (2) años en sus funciones y será de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser reelegido.

2. Designar al Asesor Jurídico de la Empresa Pública Municipal, quien durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones. El nombramiento del Asesor Jurídico será expedido por el Gerente General de la Empresa Pública Municipal, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

3. Establecer las políticas y metas de la Empresa Pública Municipal, que le permitan a la entidad el oportuno, eficiente y eficaz cumplimiento de su objeto, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales y/o locales, formuladas por las entidades competentes y evaluar su cumplimiento.

4. Velar que la gestión de la Empresa Pública Municipal sea transparente, y al efecto tomará las acciones preventivas y correctivas eficaces necesarias para ello. Dichas acciones serán de obligatorio cumplimiento.

5. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública Municipal, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.

6. Aprobar la desinversión de la Empresa Pública Municipal en sus filiales o subsidiarias.

7. Aprobar las tasas, tarifas y valores a cobrarse por los servicios que presta.

8. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.

9. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa Pública Municipal y evaluar su ejecución.

10. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa Pública Municipal, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.

11. Conocer y aprobar las alianzas estratégicas, contratos con empresas privadas o públicas y, en general, cualquier tipo de asociatividad impulsadas por el Presidente o el Gerente General de la Empresa Pública Municipal, para lograr los objetivos institucionales.

12. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa Pública Municipal sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General. De igual forma, aprobará las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano y demás de esta índole.

13. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.

14. Aceptar aportes, legados, donaciones y demás actos a título gratuito de benefactores, siempre con beneficio de inventario.

15. Conocer y aprobar los reglamentos propuestos por el Gerente General, necesarios para el eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa Pública Municipal, la cual se hará en una sola sesión. Su interpretación corresponderá también al Directorio en una sola sesión.

16. Aprobar los montos máximos para que el Gerente General pueda contratar de manera directa créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales.

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Las contrataciones de créditos, líneas de créditos o inversiones superiores a dicho monto serán autorizadas por el Directorio.

17. Autorizar la constitución de gravámenes, garantías, fideicomisos y/o formar parte de ellos.

18. Aprobar los montos máximos para que el Gerente General pueda vender de manera directa bienes de la Empresa Pública Municipal de conformidad con la normativa aplicable. Las ventas que superen dicho monto serán autorizadas por el Directorio, al igual que las compraventas sobre bienes inmuebles. No será necesaria esta aprobación para la venta de bienes o servicios que se encuentren dentro del giro ordinario de la Empresa Pública Municipal.

19. Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Gerente General, así como los Estados Financieros de la Empresa Pública Municipal con corte al 31 de diciembre de cada año.

20. Conocer y resolver sobre la fusión, escisión, disolución, liquidación o cualquier otro acto societario de la Empresa Pública Municipal.

21. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por el Gerente General, y sustituirlos.

22. Todas las que sean razonablemente necesarias para el buen gobierno y dirección de la Empresa Pública Municipal, y el cumplimiento del objeto institucional.

23. Aprobar el modelo de gestión, justificación económica, reglamento de asociatividad, en caso de delegación a un gestor de derecho privado, la construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de nuevos Centros de Faenamiento, considerando la normativa legal aplicable.

24. Aprobar los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional.

25. Fijar los sueldos del Gerente General y demás personal directivo o ejecutivo de libre designación.

26. Aprobar la inversión y reinversión en la misma Empresa Pública Municipal, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas respecto de los excedentes o superávit generados por SERRAS EP en virtud de las actividades económicas que esta ejecuta; o en su defecto, podrán ser transferidos al presupuesto del GADM-G, de conformidad con la Ley.

27. Las demás que se señalen en la presente Ordenanza, las leyes, la reglamentación interna y la normativa jurídica aplicable.

Art. 12.- DE LAS SESIONES. - El Directorio sesionará al menos cuatro veces al año en forma ordinaria; y, extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Artículo 13.- DE LAS CONVOCATORIAS. – El Directorio será convocado por el Presidente del Directorio, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de su celebración, no debiendo considerarse en este plazo el día de la convocatoria ni el de su celebración. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la reunión, así como los puntos a tratarse en la sesión.

Cuando estén presentes la totalidad de los miembros del Directorio podrán instalarse en sesión, sin convocatoria previa, debiendo todos los asistentes suscribir la respectiva Acta.

Artículo 14.- DEL QUÓRUM. – El quórum para la instalación y el funcionamiento del Directorio se constituirá al menos con tres (3) de sus miembros, uno de los cuales necesariamente será el Presidente de éste o quién lo reemplace.

Artículo 15.- DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO Y DE LAS ACTAS. – Las resoluciones o decisiones del Directorio serán aprobadas con la mayoría de los votos conformes. Para el cumplimiento de las resoluciones o decisiones del Directorio no es requisito la aprobación de la correspondiente acta de la sesión. Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación y notificación si fuere el caso, sin perjuicio de la aprobación de la correspondiente acta.

Luego de cada sesión se elaborará un acta donde deben constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas.

Las actas deberán ser firmadas por los miembros del Directorio asistentes a la respectiva sesión, y por el Gerente General – Secretario del Directorio, o quien haga sus veces. Sin perjuicio de la inmediata efectividad o ejecución de las decisiones o resoluciones, las actas podrán firmarse dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la sesión. Únicamente las actas que se encuentren debidamente suscritas serán válidas.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DEL GERENTE GENERAL

Artículo 16.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. – Los deberes y atribuciones del Presidente del Directorio de *SERRAS EP*, son los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la Empresa Pública Municipal, el Derecho Público aplicable, las resoluciones o decisiones del Directorio y en general las normas jurídicas pertinentes.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y aprobar las actas elaboradas por el Secretario, previo la suscripción de los miembros presentes.
3. Hacer uso de su voto dirimente, en cualquier sesión del Directorio.
4. Las demás que determine la Ley.

Artículo 17.- DEL GERENTE GENERAL SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. – La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública Municipal, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá velar por, y hacer efectiva la transparencia de la gestión de la Empresa Pública Municipal, sin perjuicio de las

responsabilidades individuales a que haya lugar. Para ser Gerente General se requiere: 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; y, 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.

Tendrá las competencias que le asigne el Derecho Público aplicable; así como, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante.

El Gerente General cumplirá y hará cumplir la presente Ordenanza, las resoluciones o decisiones del Directorio y las normas aplicables a la Empresa Pública Municipal. Sin que sea una enumeración taxativa, y sin perjuicio del régimen de Derecho Público de la Empresa en todas las materias pertinentes, son atribuciones y deberes del Gerente General:

1. Actuar con transparencia y diligencia, y administrar los fondos de la Empresa Pública Municipal en forma honrada y eficiente, con suma diligencia y cuidado.

2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones y/o políticas institucionales emitidas por el Directorio.

3. Suscribir los instrumentos respectivos conforme a las aprobaciones del Directorio.

4. Designar al Gerente General Subrogante.

5. Administrar y velar por la eficiencia y eficacia de la operación de la Empresa Pública Municipal, e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.

6. Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa Pública Municipal y los estados financieros.

7. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente General procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.

8. Efectuar evaluaciones acerca del desempeño de la Empresa Pública Municipal y tomar las medidas preventivas y correctivas razonablemente necesarias para la mejora o mantenimiento de los estándares del servicio de responsabilidad de la Empresa.

9. Presentar para conocimiento del Directorio: el informe financiero mensual, el informe anual de labores y los estados financieros con corte al 31 de diciembre de cada año; y

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

para su aprobación: el presupuesto anual de la Empresa Pública Municipal y el plan operativo anual, para el siguiente ejercicio económico.

10. Asistir a las reuniones del Directorio, con voz, pero sin derecho al voto; y cumplir las funciones de Secretario de dicho órgano. Por consiguiente, le corresponderá elaborar las actas de las sesiones del Directorio.

11. Celebrar los actos y contratos a nombre de la Empresa Pública Municipal que fueren necesarios para el cumplimiento eficaz del objeto de ésta; así como controlar permanentemente y con suma diligencia y cuidado el cumplimiento de los contratos celebrados por la Empresa. En función de su calidad de administrador de la Empresa, tendrá todas las atribuciones compatibles con su calidad de tal, sujetándose en todo momento a las políticas institucionales que defina el Directorio, el Derecho Público aplicable y en general a la normatividad jurídica que le fuere aplicable.

12. Contratar el personal y a los profesionales indispensables para la eficaz operación de la Empresa Pública Municipal, sin perjuicio de la expedición de los nombramientos que le corresponda realizar de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público; definir las funciones y pactar las remuneraciones u honorarios de acuerdo con la legislación aplicable y las políticas fijadas por el Directorio, sin perjuicio de la expedición del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

De las contrataciones referidas será informado el Directorio. En todo caso, las contrataciones serán las indispensables, pues es política permanente de la Empresa la austeridad. Tales contrataciones se sustentarán en el presupuesto institucional. La Empresa, sin perjuicio del contenido de la presente Ordenanza, tendrá la estructura orgánica que defina el respectivo Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, aprobado por el Directorio sobre la base de la propuesta que al efecto le plantee el Gerente General.

13. Disponer justificadamente los egresos de la Empresa Pública Municipal en un marco de austeridad y en función de los legítimos compromisos adquiridos, siempre de acuerdo con las políticas institucionales y el ordenamiento jurídico del Estado.

14. Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley. Este PAC deberá estar soportado en el presupuesto anual de la Empresa Pública Municipal debidamente aprobado por el Directorio.

15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.

16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, cuando corresponda.

17. Las demás que se señalen en la presente Ordenanza, las leyes, la reglamentación interna y la normativa jurídica aplicable.

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CAPÍTULO VI
DE LAS AUDITORÍAS

Artículo 18.- DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.- La auditoría interna será requerida por *SERRAS EP* a la Contraloría General del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, su reglamento y en consonancia con el reglamento de funcionamiento de las dependencias de auditoría interna, y demás acuerdos y resoluciones emitidos por la Contraloría General del Estado. Sus atribuciones, estarán señaladas en la normativa legal pertinente.

Esta Empresa Pública Municipal, por resolución del directorio podrá contratar la auditoría externa necesaria conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, utilizando para el efecto los mecanismos contemplados en el sistema nacional de contratación pública.

Sin perjuicio de las disposiciones señaladas en el presente artículo, la Máxima Autoridad Municipal podrá disponer a *SERRAS EP*, someterse a procesos de auditoría y control por parte de las direcciones que ejerzan diversos controles sobre las fundaciones, corporaciones y/o empresas públicas municipales.

CAPÍTULO VII

PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 19.- PATRIMONIO. – Constituyen el patrimonio *SERRAS EP* todos los bienes muebles e inmuebles; en especie o numerario; tangibles o intangibles; adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso; al momento de su creación o a futuro; bienes provenientes de negocios o procesos asociativos; o, cualquier bien adquirido por cualquier modo reconocido por la Ley.

Artículo 20.- RECURSOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL. – Son recursos financieros de *SERRAS EP*, los siguientes:

a) Los que provengan por delegación del GADM-G respecto de la gestión, recaudación y cobro de tributos existentes y los que sean creados por actos normativos.

b) Los provenientes y resultantes de la comercialización de productos y/o prestación de sus servicios.

c) Acceso a los mercados financieros nacionales o internacionales, a través de la emisión de obligaciones o titularizaciones, contratación de créditos, préstamos y demás similares.

d) Los valores que, por concepto de arriendo de locales, enajenación de bienes, comercialización de intangibles o cualquier otro concepto deban pagarse a la Empresa Pública Municipal, de conformidad con la normativa vigente.

e) Rentas de cualquier clase que produzcan acciones o participaciones.

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

f) Las asignaciones entregadas por el GADM-G para el cumplimiento de sus fines institucionales.

g) Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados.

h) Legados y herencias aceptadas con beneficio de inventario y conforme a la Ley.

i) Reinversión de recursos propios.

j) Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Estado al financiamiento de los programas, planes y proyectos a cargo de *SERRAS EP*, que beneficien a la operación de ésta.

k) Los provenientes de licencias, franquicias, regalías, o cualquier otra forma de transferencia temporal de conocimiento o tecnología, que le correspondan por explotación de sus marcas, patentes, nombres comerciales, *know how*, o cualquier otra forma de explotación de su propiedad intelectual o conocimientos por parte de terceros.

l) Los valores recaudados provenientes de concesiones y/o cualquier otro modelo de gestión o delegación, para la construcción y/o administración de los centros de rastro, o de aquellos centros en donde puedan realizarse actividades afines o conexas.

m) Los demás que le llegaren a corresponder por diferentes actuaciones administrativas.

CAPÍTULO VIII

DE LA LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 21.- DE LA EXTINCIÓN. – Cuando *SERRAS EP* deje de cumplir eficiente y eficazmente su objeto, y siempre que no fuese posible su fusión u otra forma de solución, el Directorio resolverá su liquidación o extinción.

El Directorio tendrá facultad para regular los mecanismos y procedimientos de liquidación, los cuales no podrán perjudicar a terceros, con observancia de las disposiciones aplicables.

Artículo 22.- DE LA LIQUIDACIÓN Y DE LOS BIENES DE LA EMPRESA. – En caso de liquidación de esta Empresa Pública Municipal y luego de cubrir todas sus obligaciones o pasivos a su cargo, se entregará su remanente al GADM-G, de lo cual quedará formal constancia a través de un Notario Público.

Artículo 23.- PROHIBICIÓN AL ADMINISTRADOR. – Durante la liquidación el administrador tiene prohibido realizar nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa Pública Municipal. Si lo hiciere será personal y solidariamente responsable frente a la Empresa y a terceros en conjunto con quienes hayan ordenado u obtenido provecho de tales operaciones, sin perjuicio de las responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Mientras no se nombre al liquidador continuará encargado de la administración quien hubiera venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la Empresa Pública Municipal para el cumplimiento de los fines indicados.
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes.
3. Cobrar los créditos.
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Artículo 24.- NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR. – En caso de extinción de *SERRAS EP*, su Directorio designará al liquidador.

No podrán ser liquidadores de esta Empresa Pública Municipal quienes no tienen capacidad civil; ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la Empresa Pública Municipal haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Artículo 25.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR. – Compete al liquidador de esta Empresa Pública Municipal:

1. Representar a la Empresa, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.

2. Suscribir en conjunto con el administrador, el inventario y el balance inicial de liquidación de la Empresa, al tiempo de comenzar sus labores.

3. Presentar estados mensuales de la liquidación al Directorio de la Empresa Pública Municipal;

4. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Empresa.

5. Recibir, llevar y custodiar los libros pertinentes y correspondencia de la Empresa y velar por la integridad de su patrimonio.

6. Solicitar al Superintendente de Bancos y Seguros la disposición de que los Bancos y entidades financieras sujetos al control no hagan operaciones ni celebren contrato alguno con la Empresa, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la Empresa en liquidación sino llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones.

7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la Empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.

8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores cuando así convenga a los intereses empresariales, debiendo iniciar las acciones legales que corresponda, procurando utilizar procedimientos alternativos para la solución de conflictos.
9. Pagar a los acreedores con recursos de la Empresa Pública Municipal, en el orden de prelación que corresponda.

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

11. Elaborar el balance final de la liquidación o suscribir el acta de carencia de patrimonio.

Artículo 26.- RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR. - El liquidador es responsable de cualquier perjuicio, que por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la Empresa Pública Municipal resultare para el patrimonio de la Empresa o para terceros.

En el caso de omisión jurídicamente reprochable, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por los daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Artículo 27.- TERMINACIÓN DE LABORES DEL LIQUIDADOR. – Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia.
3. Sustitución o cambio.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente.
5. Muerte.

Artículo 28.- CAMBIO DEL LIQUIDADOR. – El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa Pública Municipal en liquidación, sin que dicha situación dé lugar al pago de indemnización alguna. Para tal efecto, el Directorio de la Empresa Pública Municipal en liquidación deberá nombrar a uno nuevo, quien lo reemplazará en sus funciones.

Artículo 29.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS. - Liquidada la Empresa Pública Municipal y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del GADM-G.

Artículo 30.- NORMAS SUPLETORIAS. – En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tanto para la liquidación o extinción, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – A través de la presente ordenanza se delega a *SERRAS EP* la administración, operación y mantenimiento de los centros de faenamiento denominados “CAMAL MUNICIPAL DE GUAYAQUIL” y “CAMAL MUNICIPAL DE POSORJA”, sin perjuicio de los demás que la Máxima Autoridad Municipal le pueda delegar, cumpliendo los procedimientos legales pertinentes.

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

SEGUNDA.- Para el uso, donación, transferencia o traspaso de bienes muebles o inmuebles municipales a favor de *SERRAS EP* deberá esta -en coordinación con la Dirección Financiera, la Dirección de Salud e Higiene y demás direcciones municipales- remitir los informes pertinentes y agotarse los procedimientos legales correspondientes.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto de *SERRAS EP*, se deberá determinar -de manera coordinada entre *SERRAS EP* con la Dirección de Salud e Higiene y Dirección de Recursos Humanos Municipal- el personal que pasará a formar parte de esta nueva Empresa Pública Municipal. Para tal efecto, se deberán suscribir los instrumentos que correspondan, observando los derechos del talento humano; realizando una evaluación previa del personal, a fin de verificar que cumpla con los perfiles requeridos por la empresa.

CUARTA.- Las deudas, cargas u obligaciones de dar, hacer y no hacer de la Empresa Pública Municipal no dan a nadie derecho para demandarlas, ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros o funcionarios que la componen, ni dan acción sobre los bienes propios de los miembros o funcionarios de la Empresa y sus representantes, ni sobre los que posean, tengan o sean beneficiarios, sino exclusivamente sobre los bienes de la Empresa.

QUINTA.– La Empresa Pública Municipal, por su naturaleza y objeto, no podrá intervenir institucionalmente en asuntos políticos, ni religiosos. El Gerente General velará porque se cumpla absolutamente esta restricción.

SEXTA.- Una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Secretaría Municipal, se encargará de notificar a todas las empresas prestadoras de servicios públicos relacionadas con las actividades iniciales propias de la creación de esta Empresa y de su obligatoriedad de prestar la máxima colaboración con esta Empresa Pública Municipal, tanto en proyectos en ejecución como en la planificación futura.

SÉPTIMA.- La creación y ejecución de las atribuciones conferidas a *SERRAS EP*, no suponen bajo ningún concepto el ejercicio exclusivo de la función municipal con respecto a la prestación del servicio de faenamiento; esto significa que, de considerarse necesario, el GADM-G podrá ejercer de forma directa las funciones conferidas por la Ley, respetando la autonomía de *SERRAS EP* y las delegaciones encargadas a ésta.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – El GADM-G, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de *SERRAS EP*, para tal efecto se deberá estar a lo señalado en la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NO. 057-2022 expedida por la Dirección Financiera, por el monto de USD$ 1’446.791,23 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) como capital operativo inicial.

SEGUNDA. – En el plazo máximo de veinte (20) días contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, deberá constituirse el Directorio de *SERRAS EP*, el cual en su

sesión inaugural designará a su Gerente General de la terna remitida por la Máxima Autoridad Municipal.

TERCERA. - El Gerente General de *SERRAS EP*, en un plazo máximo de cuarenta (40) días de realizada su designación, presentará al Directorio -para su consideración y resolución- la propuesta del Reglamento Orgánico Funcional y Reglamento de Funcionamiento del Directorio.

CUARTA. – Una vez aprobado el Reglamento Orgánico Funcional por parte del Directorio, el Gerente General de *SERRAS EP,* dispondrá del plazo de quince días (15) para elaborar la propuesta de las normativas internas de administración del talento humano, y reglamento operativo de la Empresa, para que sea aprobado por el Directorio.

QUINTA. – La Dirección Financiera Municipal estará a cargo de la gestión, recaudación y cobro de los valores por concepto de tributos o tarifas por los servicios de rastro generados en los centros que conforman el Sistema Municipal de Faenamiento y que sean delegados a *SERRAS EP*, los cuales serán transferidos a favor de la mencionada Empresa Pública. La gestión señalada en la presente disposición se efectuará hasta que *SERRAS EP* cuente con la estructura operativa para gestionarlos, recaudarlos y cobrarlos de forma directa.

SEXTA.- Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de faenamiento, la Dirección de Salud a través del Departamento de Matadero Municipal estará a cargo de la administración, operación y mantenimiento de los centros que conforman el Sistema Municipal de Faenamiento, hasta que *SERRAS EP* cuente con la estructura operativa necesaria para ejecutar la delegación señalada en la Disposición General Primera de la presente Ordenanza.

SÉPTIMA. – La Dirección Administrativa Municipal se encargará de ubicar y adecuar el espacio físico mínimo necesario que se requiere para el desempeño de las labores de *SERRAS EP*.

OCTAVA. – Para los contratos y convenios que haya suscrito el GADM-G con terceros, en los cuales el Departamento de Matadero Municipal de la Dirección de Salud e Higiene, haya sido requirente, promotor, administrador, supervisor o cualquier otra calidad de verificación o control, deberá *SERRAS EP* asumir dicha calidad, hasta la debida finalización y cierre de tales obligaciones, para lo cual deberá mantener informada a la Máxima Autoridad Municipal y a las demás direcciones municipales pertinentes.

Se exceptúan de la presente disposición las obligaciones como contratos y convenios cuya verificación, supervisión, administración o control sean delegados expresamente a otro órgano municipal por parte de la Máxima Autoridad.

NOVENA.- Actúen, como facilitadoras en la implementación de la presente ordenanza, por la parte municipal y en el marco de sus competencias, las direcciones municipales de Financiero, Salud e Higiene, Recursos Humanos, Informática, Gestión Organizacional y Mejora Continua, y la Unidad de Gestión, Control, Monitoreo y Seguimiento de la calidad Municipal.

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguese la ORDENANZA QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO EL ALMACENAMIENTO Y REFRIGERACIÓN DE LAS ESPECIES FAENADAS, publicada en la Gaceta Municipal No. 6 del 16 de septiembre de 2019 (periodo 2019-2023); así como cualquier otra normativa o disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga con esta Ordenanza.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en la página web institucional y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA FERNANDA VITERI JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE RASTRO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL",** fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 06 y 13 de julio de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 14 de julio de 2022

Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **"ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE RASTRO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL",** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 20 de julio de 2022

Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA FERNANDA VITERI JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **"ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIO DE RASTRO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL",** la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 20 días del mes de julio del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 21 de julio de 2022

Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Ordenanza Reformada de Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, en su Art. 7, dispone a la Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, conocer e informar respecto de requerimientos sociales vinculados con su normativa;

QUE, se presentaron ante esta Corporación Municipal, las comunicaciones respectivas por parte de diversas instituciones, solicitando la denominación de dos importantes vías, así como, la ubicación de una escultura, a fin de perennizar nombres de ilustres personalidades y acontecimientos históricos de la vida del cantón;

QUE, la Comisión Legislativa de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, con oficio No. **CDMC-MIMG-2022-026** formuló recomendaciones al Cuerpo Edilicio; y,

QUE, con oficio **AG-CV-2022-06175** remitido a la Secretaria Municipal, se ha dispuesto el trámite de Ley, de lo antes referido.

EN ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

RESUELVE:

DENOMINAR: ECON. ALCIDES ARIAS GALLEGOS, al 12° **CALLEJÓN 17 NE,** que nace en la Avenida 5 NE –Rodrigo Ycaza Cornejo y termina en la calle 18 NE- Dr. Alfonso Trujillo Bustamante-, la cual tiene una extensión aproximada de 464.00 metros, ubicada en el sector Los Sauces.

DENOMINAR: DR. RICARDO VANEGAS ARMENDÁRIZ, a la **CALLE 30 NO,** que nace en la Avenida 39 NO y termina frente al predio de código catastral No. 48-1270-0 del Conjunto Residencial Beata Mercedes Molina, la cual tiene una extensión aproximada de 1445.00 metros, ubicada en los sectores San Francisco y Pascuales.

UBICAR: LA ESCULTURA AL NIÑO DEPORTISTA ECUATORIANO, en el **ÁREA VERDE** situada en el ingreso sur del Parque de la Ciudadela Ferroviaria, emplazado hacia la Avenida 14 SO - 5 de Junio, sector Bellavista.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, la CONMEBOL Libertadores (Copa Libertadores de América) es un torneo internacional anual, el cual es organizado por la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL). Se disputó por primera vez en 1960, bajo el nombre de Copa de Campeones de América o Copa Dos Campeões da América (en portugués). En 1965, se le dio el nombre de Libertadores ("Libertadores") al torneo, en memoria de las guerras de independencia de América Latina y Brasil que se libraron en América del Sur. Este torneo es uno de los más prestigiosos torneos en el mundo y la más prestigiosa competición a nivel de clubes del fútbol en Sudamérica.

QUE, con fecha 23 de marzo de 2020, la CONMEBOL lanzó un proceso de selección a fin de determinar LOS ANFITRIONES que alojaría la puesta en escena de la Final Única CONMEBOL Libertadores; mediante acta de fecha 13 de mayo de 2021, el Consejo de la CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL (CONMEBOL) resolvió aprobar por unanimidad designar a la ciudad de Guayaquil, para la FINAL ÚNICA DE LA CONMEBOL LIBERTADORES 2022.

QUE, el Dossier de Selección "GUAYAQUIL FINAL ÚNICA CONMEBOL LIBERTADORES – EL REENCUENTRO DE AMÉRICA", establece: "(...) Ecuador, un país que respira fútbol, y sobre todo para Guayaquil la motivación para celebrar la final única de la Copa CONMEBOL Libertadores radica en que será uno de los eventos más importantes de la historia del país. Esto no solo motiva a cada niño y niña a desarrollarse en el deporte, sino que a nivel recurso humano estamos preparados para hacer un evento exitoso ante la mirada de más de 170 países y la presencia de más de 60 mil fanáticos (...) y un potencial de 5 billones de espectadores (...)". Enfatiza que el desarrollar la final de la competencia más exigente e importante del continente ayuda a fortalecer el desarrollo del fútbol en el país, desde sus formativas hasta la infraestructura de los clubes para fortalecer las bases, promoviendo la integración social y fomentando la tolerancia, ayudando a su vez a reducir tensiones y a generar el diálogo en la comunidad; más aún si consideramos que el fútbol forma parte de nuestra cultura y un eje indispensable para la unión y el trabajo en equipo.

QUE, la final única de la Copa CONMEBOL Libertadores constituye un evento de gran connotación social, puesto que ser la sede no solo representa un evento deportivo, sino que es además una oportunidad para impulsar y apoyar el desarrollo turístico del cantón y del país en general.

QUE, a través del Oficio No. EPMTPCRIG-OFI-PRESIDENCIA-2022-0306 de fecha 18 de julio de 2022, la Asesora de Turismo y Presidenta del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP., indicó respecto a la FINAL ÚNICA COPA CONMEBOL LIBERTADORES 2022, lo siguiente: "(...) La ciudad de Guayaquil estima acoger a más de 50.000 visitantes extranjeros para la Final

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Única de la Copa Conmebol 2022, que se llevará a cabo el próximo 29 de octubre 2022; un notable encuentro deportivo, donde se proyecta un impacto económico para la ciudad de aproximadamente $57.500.000,00, el mismo, que se distribuirá en toda la cadena de valor de la Industria de Reuniones, Ferias, Congresos y Convenciones (hoteles, restaurantes, bares, agencias de viaje, tour operadores, transporte turístico, mercados turísticos y artesanales, comercio local, pequeñas y medianas empresas, etc.). La realización de esta gran final, contribuirá notablemente a la reactivación turística del destino, creando nuevos empleos y ofertas de trabajo, dinamizando de esta manera la economía local y nacional. A este encuentro se le suman actividades complementarias, como la Embajada del Hincha que se tiene previsto llevar a cabo días previos al evento, donde se realizarán activaciones de las marcas auspiciantes, en uno de los principales atractivos de la ciudad de Guayaquil, que es el Malecón Simón Bolívar, desde la explanada del MAAC hasta la Noria. Allí se estima un promedio de visitas de 4.000 a 5.000 personas diarias. Por lo que también traerá consigo un impacto considerable a nivel turístico y económico para el destino. Se suma al impacto económico, el gran impacto mediático que tendrá el encuentro a nivel nacional e internacional, en todos los medios de comunicación: prensa, radio, televisión y redes sociales, proyectándose una audiencia de más de 5 mil millones de personas que verán el encuentro a nivel mundial. Un marketing directo de la ciudad que permitirá consolidar la imagen de Guayaquil como un destino turístico y deportivo, ubicándola en el mapa del mundo, como una metrópoli segura, con un gran potencial turístico e idónea para albergar eventos de gran envergadura, demostrando que Guayaquil cuenta con una completa infraestructura turística que se complementa con su destacada oferta hotelera y de venues. Guayaquil con su diversa oferta turística, permitirá que los visitantes e hinchas, tengan la posibilidad de realizar actividades turísticas complementarias dentro del destino, donde podrán conocer más de 396 atractivos turísticos que posee la ciudad: atractivos naturales, culturales, artísticos, gastronómicos, de ocio, además, de sus bellos malecones, río Guayas, Cerro Santa Ana, Barrio Las Peñas, Calle Panamá, Puerto Santa Ana, lugares únicos, mágicos y hermosos que enamorarán a los visitantes. Así también, Guayaquil es la puerta de entrada a las Islas Galápagos, al ser la ciudad más cercana, a tan sólo 1h45 min aprox. en avión. Casi la totalidad de los vuelos que operan en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo están conectados directamente con las principales islas: Santa Cruz y San Cristóbal. Por lo que les permitirá a los visitantes la posibilidad de conocer este patrimonio natural. Por otro lado, para recibir a los hinchas y visitantes, Guayaquil cuenta con una excelente conectividad, su puerto marítimo es uno de los más eficientes en la costa del Pacífico y su Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, ha sido reconocido como el mejor en su categoría en Latinoamérica y el Caribe. El Terminal terrestre por su parte, es considerado uno de los mejores a nivel Latinoamérica. Actualmente, la ciudad tiene13 aerolíneas internacionales, con más de 197 frecuencias directas semanales desde y hacia Europa, Norteamérica, Sudamérica y Centroamérica; además, cuenta con una amplia capacidad hotelera en importantes cadenas internacionales, además, de sus 9.000 puntos de internet gratuito. Definitivamente, la Final Única de la Copa Conmebol 2022, representa para la ciudad de Guayaquil, una oportunidad de oro para demostrar que somos un destino competitivo e inigualable, a

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

nivel turístico, deportivo, en eventos y reuniones internacionales; capaces de desarrollar con éxito eventos de gran magnitud, y de generar experiencias que excedan las necesidades y expectativas de todos. (...)".

QUE, en el Diario "El Universo", en su edición del jueves 21 de julio de 2022 en su sección "MARCADOR" expuso la relevancia para la ciudad de Guayaquil al ser la sede de la Final Única CONMEBOL Libertadores 2022, indicando la gran importancia turística por el ingreso de personas extranjeras a la ciudad anfitriona.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 24 que "las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre".

QUE, el Art. 381 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales".

QUE, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD), establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el artículo 53 del COOTAD.

QUE, entre los principios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) establecidos en el COOTAD, consta el de priorizar las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país (letra H, Art. 3).

QUE, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) determinadas en el COOTAD, se encuentra la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo (letra g, Art. 54); promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno (letra h, Art. 54); y, promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón (letra q, Art. 54).

QUE, la Ley de Turismo publicada en el Registro Oficial Suplemento 733, del 27 de diciembre de 2002, indica en su artículo 2 que el turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos; correspondiendo a los Gobiernos Cantonales impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización (Letra b, Art. 3); así como, deben propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos (letra d, Art. 4).

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 2019 062, se expidió el PLAN NACIONAL DE TURISMO 2030, el cual, entre sus fundamentos establece lo siguiente: "(...) El turismo es una apuesta estratégica del Gobierno Nacional en la medida que podría aportar en la consecución de uno de los retos más ambiciosos del país, colocándolo como "segunda fuente de ingresos no petroleros". Lo que se busca es modificar el actual modelo de generación de riqueza concentrador, excluyente y basado en la extracción de recursos naturales por un modelo democrático, incluyente y fundamentado en el conocimiento y las potencialidades de sus territorios y su gente, es decir una economía basada en los servicios. (...) Frente a este escenario, es necesario establecer un instrumento de política pública que oriente y coordine los esfuerzos públicos, privados, asociativos y comunitarios para el desarrollo del turismo en el país, basado en las potencialidades de sus territorios y bajo los principios de inclusión, accesibilidad, equidad, sostenibilidad (Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS), competitividad, gestión descentralizada y gobernanza colaborativa. El Plan Nacional de Turismo 2030 pretende formular lineamientos que impulsen al sector turístico en el país, a través de la implementación de un modelo de gestión sostenible, accesible e inclusivo basado en políticas y estrategias de planificación territorial y turística; legislación y regulación; diversificación de productos; promoción y marketing inteligente; comercialización y mercadeo apuntando a una demanda real; infraestructura y equipamiento; impulso a la innovación e inversión a través del impulso al emprendimiento; desarrollo de recursos humanos a través de la capacitación, formación y generación de empleo; y fortalecimiento institucional, de tal forma que se invierta en la competitividad internacional del país como destino turístico destacado. (...).

QUE, entre las políticas consignadas en el PLAN NACIONAL DE TURISMO 2030, se establecen las siguientes: "(...) Políticas Nacionales: El enfoque estratégico planteado deberá enmarcarse en políticas concretas interinstitucionales de gestión, a partir de las cuales se delineará el desarrollo turístico del destino Ecuador. Las políticas propuestas son las siguientes: 1. Fomentar el turismo sostenible, accesible e inclusivo como modelo de

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

desarrollo en todos los niveles de gestión, basándolo en la revalorización y conservación del patrimonio cultural y natural; la generación de desarrollo productivo y social; así como, el acceso a oportunidades para disfrutar de la actividad turística de una manera segura, cómoda y autónoma. 2. Fortalecer la gestión de los destinos a través de la coordinación interinstitucional entre los actores del sector público, privado, académico, asociativo y comunitario, sustentado en sistemas eficientes de gobernabilidad colaborativa y gestión descentralizada y desconcentrada. 3. Mejorar la competitividad de los destinos, basada en la planificación turística, la generación de productos turísticos Innovadores y la prestación de servicios de calidad, favoreciendo al turismo con base local como factor diferenciador de la oferta turística. (...)".

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el artículo 57, letras a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar el evento **FINAL ÚNICA CONMEBOL LIBERTADORES 2022 como *ASUNTO DE INTERÉS CIUDADANO Y MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, CON RELEVANCIA GENERAL, PRINCIPAL Y DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL***, con el objeto de destacar la importancia del evento a nivel cantonal, nacional e internacional; al promover el deporte, la recreación y a la Ciudad de Guayaquil como punto turístico a nivel mundial, dinamizando la economía local en beneficio de la ciudadanía.

DADA Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL